



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL RELATIVO A UN PROYECTO DE PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN Y DE OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN EL TM DE CARTAGENA (MURCIA), A SOLICITUD DE CONTENEDORES DAYSA, S.L.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental está tramitando el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada nº AAU-20160012, seguido a instancia de CONTENEDORES DAYSA, S.L., con C.I.F.: B30779342, en relación con un proyecto de Planta de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y la demolición y de otros residuos no peligrosos, en paraje Los Zurdos, Polígono 12 Parcela 55 del tm de Cartagena.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental al tratarse de un proyecto de los incluidos en el grupo 9 punto e del ANEXO II de la citada ley, "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t", por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 ley 21/2013), que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión



se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

1. Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en una descripción muy general, en la instalación de una planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición (RCD), y gestión de otros residuos no peligrosos.

Las instalaciones se emplazarán en la parcela 55 del polígono 12, paraje Los Zurdos del término municipal de Cartagena, referencia catastral 51016A012000550000AS y coordenadas U.T.M. Huso 30 ETRS89: 670.210, 4.167.780.

La instalación ocupará 13.471 m² de la parcela referenciada, en el interior de la parcela se distribuirán las siguientes zonas y elementos:

- Caseta portátil para oficinas y aseo, con unas dimensiones de 6 x 2,20 metros.
- Zona de aparcamiento, situada frente a la caseta portátil. El aparcamiento estará destinado exclusivamente a los trabajadores de la empresa.
- Almacenamiento cubierto, con unas dimensiones de 10 x 15 metros y 6 metros de altura máxima, no contará con cerramientos laterales y estará formado por estructura metálica, suelo impermeable y cubierta ligera. En su interior se ubicarán los contenedores para el almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos gestionados. Asimismo se ubicarán los residuos peligrosos que puedan aparecer mezclados con los residuos no peligrosos gestionados, en recipientes adecuados y sobre cubeto estanco de retención.
- Zona de almacenamiento previo a la operación de machaqueo. Este almacenamiento se realizará sobre suelo impermeabilizado, cubriendo una superficie de 2.450 m².
- Zona de almacenamiento de los áridos reciclados obtenidos en la operación de machaqueo. Se depositarán formando acopios sobre el suelo de tierra de la parcela.
- El acceso a la actividad se realizará a través de una puerta metálica de dos hojas de 3 metros de anchura cada una, situada en el extremo norte



de la parcela El cierre perimetral de la parcela se lleva a cabo mediante una malla metálica y se realiza en el linde de las parcelas colindantes. Junto a esta malla se pondrá una pantalla vegetal compuesta por especies arbóreas y arbustivas propias de la zona, principalmente Sabina mora o ciprés de Cartagena (*Tetraclinis articulata*).

- Para el desarrollo de la actividad se contará con la siguiente maquinaria e instalaciones:
 - Báscula.
 - Pala cargadora Volvo L180C, o similar.
 - Planta machacadora de impacto móvil MFL, modelo R-CI 100-100/T.
 - Cribadora móvil de dos pisos Fintec 542.

El tratamiento de los residuos admitidos se prevé:

- Para los RCD de carácter pétreo principalmente, en un proceso de triaje, selección y clasificación de residuos valorizables (plástico, madera, papel/cartón, metales, etc) previo al tratamiento posterior que consistirá en el machaqueo y cribado mediante plantas móviles al objeto de obtención de áridos reciclados.
 - Para el resto de residuos no peligrosos admitidos (plástico, vidrio, madera, papel/cartón, metales mezclados, residuos vegetales de origen agrícola o silvícola “podas”) se almacenarán previamente a su transferencia a instalaciones de tratamiento de residuos autorizadas.
2. Con fecha 9 de diciembre de 2015, el promotor presenta documento ambiental junto a la solicitud de autorización ambiental única.
 3. Conforme a lo previsto en el art. 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, el 15 de febrero de 2016 por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se consulta a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:



ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA	02/03/2016 (R.E. 03/03/2016)
DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES	C.I. 26/02/2016
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA, Y VIVIENDA	C.I. 05/04/2016
OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE	26/04/2016 (C.I. 02/05/2016) 27/05/2016 (30/05/2016)
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL	C.I 14/07/2016
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA	08/03/2015 (R.E. 15/03/2016)
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

Durante la fase de consultas se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **La Dirección General de Bienes Culturales** mediante informe recibido el 26 de febrero de 2016, manifiesta que:

“... ”

En el Documento del Estudio de Impacto se hace referencia a la ausencia de bienes relacionados con el patrimonio cultural. En la Carta Arqueológica Regional no hay registrados yacimientos en la parcela afectada por el proyecto. El proyecto consiste en la ampliación de la instalación existente en la parcela colindante. De hecho, en la parcela de referencia se aprecian importantes remociones de terreno que han alterado la mayor parte de la superficie. Por tanto, no parece que se conserven elementos de interés arqueológico en la misma.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

“... ”

- **La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda,** mediante informe recibido el 5 de abril de 2016, manifiesta que:

“.... ”

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se observa:

El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industrial. Sin perjuicio de la aplicación completa de las DPOTSI, a la vista de la documentación aportada le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable, concretamente el artículo "38e". Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m de suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población.

Lo que se comunica a los efectos oportunos

....”

- **La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente**, mediante informes recibidos el 2 y 30 de mayo de 2016 , manifiesta :
- Respecto a las afecciones del proyecto al patrimonio natural y la biodiversidad, según informe recibido el 30 de mayo de 2016., que no se considera probable que la actuación vaya a tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000:
- Respecto a los efectos sobre el cambio climático, según informe recibido el 2 de mayo de 2016:

“....

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) que son de directa responsabilidad de la empresa son las derivadas del consumo de combustibles fósiles (alcance 1), UTILIZADOS PARA MAQUINARIA Y VEHICULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA. Sobre estas emisiones de GEIs (huella de carbono de alcance 1) no se aporta información en la documentación presentada.

En consecuencia se propone se incluya en el documento de INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL la obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte la documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad proyectada al menos para el alcance 1 y 2.

Tercero: En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los



sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto de ampliación, la obligación de una reducción del 30% desde 2005. Este acuerdo ha sido presentado por la Unión Europea en noviembre de 2015 como su contribución a la COP de París.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone aplicar a este caso la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el alcance 1 y solo para las emisiones de alcance 1 que se correspondan con el proyecto.

Cuarto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1 (mediante energías renovables que computan como cero emisiones), se puede optar por la compensación de emisiones a través de una repoblación forestal o cualquier otra medida que incremente la capacidad de sumidero de la región y consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria”, habitualmente repoblación forestal.

En consecuencia se propone se incluya en el documento de INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL la obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte la documentación que concrete la forma en que será compensada el 2% de las emisiones anuales de alcance 1 de la actividad proyectada, estimadas y aportadas por la empresa, de acuerdo con la consideración anterior.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

Si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación , utilizando las tablas de absorción de CO₂ del Ministerio para el Registro Nacional del Consejo Europeo (23 y 24 de octubre de 2014)"MARCO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CLIMA Y ENERGÍA HASTA EL AÑO 2030"

....”

- **La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Servicio de Gestión y Protección Forestal)**, mediante informe recibido el 14 de julio de 2016, manifiesta que:

“ ...

Revisadas las actuaciones, y analizadas las ortofotos disponibles en la serie histórica (desde 1981) se observa que la parcela en cuestión no tiene ni ha



tenido características forestales desde que se tienen registros gráficos. Por tanto, conforme al análisis cartográfico de las mismas, se comprueba que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias.

...”

- **La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, mediante informe recibido el 15 de marzo de 2016 , manifiesta que:

“...

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, **en principio, no se ve la existencia de efectos negativos relevantes en el proyecto, si bien, se ha de considerar los siguientes comentarios y alegaciones:**

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos.

En concreto, **se debe también de prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), en la “zona de almacenamiento de áridos reciclados”; a igual que se plantea para la “zona de almacenamiento previo”.**

Aguas residuales domésticas: Estos vertidos se recogerán y derivarán hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, del módulo portátil de vestuarios y aseos. Estos vertidos serán recogidos y gestionados por gestor autorizado y acreditado.

Aguas residuales industriales: El promotor no indica si éstas se verterán también a una fosa impermeable y estanca, que será tratada por gestor autorizado y acreditado.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”.

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.** En principio, las instalaciones proyectadas se ubicarían en un terreno que es



intersectado por la cabecera de la Rambla de la Guía. Por lo que sería deducible que el perímetro se encuentra en zona de policía de dicho cauce.

Y en consecuencia, el promotor **deberá solicitar una consulta para autorización de delimitación/ocupación de zona de policía ante esta Comisaría de Aguas (ante el Servicio de Control y Vigilancia del DPH)**, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona (cabecera de la Rambla de la Guía).

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones es Altamente permeable, en una zona de moderada vulnerabilidad a la masa de aguas subterráneas 070.052 "Campo de Cartagena".

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable", se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.**

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: Según la documentación presentada el abastecimiento se realizará con camiones cisterna, que se abastecerán de un punto autorizado de carga de la empresa Hidrogea. Al respecto, se deberá instar a presentar la acreditación y autorización de esa concesionaria para dicho servicio.

...”



- **El Ayuntamiento de Cartagena**, mediante informe recibido el 3 de marzo de 2016 manifiesta que:

“....

5.- Expedientes municipales relacionados

*Cedula de Compatibilidad Urbanística de fecha 24/10/2014 (AACC 2014/171)
Autorización de la Consejería de Fomento, Obras Publicas y Ordenación del Territorio, de 15/07/2014.*

6.-Valoración de efectos ambientales

Revisadas las características generales del proyecto descrito en la documentación aportada, consideramos que la actividad podría generar los siguientes efectos ambientales en el entorno:

- 1) Las emisiones de ruido asociadas a la actividad podría generar una superación de los valores límite de inmisión y los objetivos de calidad acústica aplicables a la zona residencial situada a unos 400 metros de la parcela donde pretende instalarse la actividad.*
- 2) Las emisiones de polvo podrían afectar a los cultivos arbóreos colindantes con la actividad, a la zona residencial situada a 400 metros y a la autopista Cartagena-Vera situada a 200 metros.*
- 3) La instalación de actividad en una zona con una alta visibilidad, ocupada mayoritariamente por cultivos arbóreos de secano, puede generar una alteración significativa del paisaje.*

La documentación técnica aportada por el titular no describe suficientemente la actividad, ni tampoco justifica convenientemente la inexistencia de efectos ambientales negativos significativos en el entorno asociados al funcionamiento de la actividad. Estos servicios técnicos consideran que dichos efectos ambientales pueden ser evitados mediante la adopción de las oportunas medidas correctoras, aunque no se dispone de información suficiente para poder determinar cuáles son las medidas realmente necesarias.

7.- Conclusión.

Por todo lo anteriormente expuesto, estos servicios técnicos consideran lo siguiente:

- 1) La actividad podría generar efectos ambientales significativos en el entorno que deben ser convenientemente analizados, ya sea a través del procedimiento de evaluación de impacto ambiental o de la autorización*



ambiental única, con el objeto de determinar el alcance de los mismos y adoptar las medidas correctoras que se precisen en cada caso.

- 2) *La documentación que ha sido aportada por el titular no resulta suficiente para poder valorar los efectos ambientales de competencia municipal asociados a la instalación y funcionamiento de la actividad, por lo que deberá requerirse al titular para que aporte, en la siguiente fase del procedimiento que le resulte de aplicación, un anexo con los siguientes contenidos mínimos:*

1.- Descripción de la actividad

- a) Descripción de las operaciones que se realizarán con los residuos recepcionados, indicando si todos ellos serán triturados de forma inmediata o si serán almacenados temporalmente a la espera de ser triturados. En este último caso, se indicará el tiempo de almacenamiento estimado.*
- b) Marca, modelo y capacidad de tratamiento (toneladas/hora) de las máquinas trituradora y cribadora que se utilizarán en la actividad. Asimismo, deberá indicarse el tiempo necesario para realizar un ciclo completo de tratamiento de residuos hasta su transformación en árido reciclado.*
- c) Capacidades máximas de almacenamiento de residuos a la espera de ser tratados y de áridos reciclados en las zonas habilitadas dentro de la parcela a tal efecto (expresadas en peso, superficie, volumen y altura de los acopios, e indicando la densidad media de cada uno de ellos).*
- d) Tiempos máximos de almacenamiento de los residuos a la espera de ser tratados y de los áridos reciclados preparados para su venta.*
- e) Balance previsto de entradas diarias/semanales/mensuales de residuos y salidas de áridos reciclados, y determinación de la cantidad máxima de residuos que se podrán admitir para no superar las capacidades de tratamiento y almacenamiento de la instalación.*
- f) Procedencia del agua que se utilizará para la higiene y bebida de los trabajadores. Justificación del consumo de agua para riego previsto en la documentación técnica aportada, teniendo en cuenta las superficies a regar y la aportación mínima de agua que habrá de*



realizarse para evitar la resuspensión de polvo. Descripción del sistema empleado para el riego de los acopios de residuos y áridos.

- g) Descripción del sistema de recogida y eliminación de los lixiviados y las aguas pluviales que hayan estado en contacto con residuos que no hayan sido tratados.
- h) Sistema de repostaje de la maquinaria utilizada en la actividad, indicando si existirán depósitos de almacenamiento de combustibles en la parcela.
- i) Descripción sobre plano de la ruta de acceso de los camiones a la actividad desde la vía pública principal, indicando la titularidad de todos aquellos caminos que deban ser utilizados.
- j) Descripción de la instalación eléctrica con la que contará la actividad y, en su caso, de las medidas previstas para evitar la contaminación lumínica y la luz intrusa molesta.
- k) Justificación del cumplimiento del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, teniendo en cuenta las cargas de fuego de los distintos residuos y productos almacenados y el riesgo intrínseco de las distintas zonas.
- l) Planos de la actividad en el que aparezcan grafiadas la máquina trituradora, la máquina cribadora y la báscula, además de las restantes construcciones, instalaciones (electricidad, protección contra incendios, etc.) y zonas de almacenamiento con las que contará la actividad.

2.- Estudio acústico

- a) Identificación de todas las fuentes de ruido de la actividad (tanto maquinaria como operaciones), indicando el nivel de emisión de cada una de ellas. Los niveles de emisión de la maquinaria serán los indicados por el fabricante, los correspondientes a la homologación de la misma o los que se determinen mediante mediciones in situ.
- b) Determinación del nivel global de emisión de ruido de la actividad, con toda la maquinaria funcionando simultáneamente a pleno rendimiento, mediante mediciones in situ o mediante suma de las potencias acústicas de las distintas fuentes de ruido existentes.
- c) Determinación de los niveles de inmisión de ruido en los estados pre-operacional y postoperacional en el perímetro exterior de la actividad,



en el residencial "Buenos Aires" (en el límite del suelo urbanizable y junto a los edificios existentes) y en el resto de edificaciones de uso residencial que existan en un radio de 300 metros alrededor de la parcela en la que se pretende instalar la actividad. La determinación de los niveles de inmisión en dichos puntos deberá realizarse mediante mediciones in situ o utilizando modelos predictivos, a partir de un nivel de emisión equivalente al determinado en el apartado anterior. Las mediciones deberán realizarse en todas aquellas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la actividad, aunque sea con carácter ocasional.

- d) Descripción de las medidas correctoras previstas para evitar que los ruidos transmitidos al exterior de la actividad superen los valores límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y las Vibraciones.
- e) Plano en los que aparezcan localizadas las fuentes de emisión de ruidos y los puntos de medición y, **en** el caso de utilizar modelos predictivos, mapas de isófonas.

3.- Estudio de la emisión de polvo

- a) Identificación de todas las fuentes de emisión de polvo asociadas a la instalación y funcionamiento de la actividad, incluyendo la circulación de camiones por vías sin asfaltar, indicando los niveles estimados de emisión de cada una de ellas (estimación a partir de factores de emisión)
- b) Cantidad máxima de materiales pulverulentos que podrán estar almacenados simultáneamente en la parcela, considerando los residuos pendientes de triturar y los materiales inertes ya valorizados (expresada en peso, volumen, altura y superficie de los acopios).
- c) Altura y características del cerramiento perimetral de la actividad y, en su caso, de las barreras vegetales (altura inicial prevista) o cualquier otro tipo que este previsto instalar, y altura máxima que podrán alcanzar los acopios de residuos y materiales tratados para garantizar un mínimo arrastre por acción del viento.
- d) Medidas correctoras previstas para reducir la producción de polvo y evitar su arrastre por acción del viento hacia el exterior de la parcela



en las siguientes zonas: carga y descarga de residuos y materiales, operaciones de trituración y cribado de residuos, acopios de residuos y áridos almacenados, y circulación de vehículos por vías sin asfaltar.

- e) *Evaluación mediante criterios técnicos de la potencial afección de las emisiones de polvo generado por la actividad en el entorno y delimitación, en su caso, de las zonas exteriores que se podrán ver afectadas por dichas emisiones en las distintas condiciones meteorológicas y de funcionamiento de la actividad que se pueden presentar.*

4.- Estudio del impacto paisajístico.

- a) *Valoración de la calidad y fragilidad visual del paisaje de la zona en la que se pretende implantar la actividad.*
- b) *Delimitación sobre plano de la cuenca visual de la parcela en la que se pretende implantarla actividad.*
- c) *Evaluación del impacto en el paisaje asociado a la implantación de la actividad en la localización prevista.*
- d) *Medidas correctoras previstas para minimizar el impacto visual de la actividad en el paisaje.*

➤ **OTROS INFORMES**

En este apartado se exponen los informes recibidos en esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de aplicación en general a las actividades industriales:

- Informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura:

“....

Como consecuencia del fenómeno de contaminación difusa, principalmente atribuible a los nitratos y plaguicidas procedentes de actividades agropecuarias (agrícolas y ganaderas, sin distinción), así como a casos extendidos de contaminación por metales pesados y otros componentes de origen antropogénico incierto (posiblemente también por actividades industriales), en masas de agua subterránea declaradas en riesgo químico por el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura vigente 2015-2021 (PHDHS_2015-2021), así como en aquellas otras, afectadas, sin declaración, con tendencias significativas crecientes,



tanto dentro como fuera de las actuales zonas vulnerables declaradas por esa Administración autonómica, se redacta el presente informe.

Dentro del citado PHDHS_2015-2021 se recoge un inventario de los distintos programas del Plan de Medidas para dicho periodo de vigencia 2015-2021, a modo de recordatorio y también con el propósito, dentro de las posibilidades presupuestarias de esa Consejería para la gestión y promoción de normativas de protección medioambiental, de poder iniciar los trabajos de desarrollo de las medidas programadas para el control, prevención y mitigación de la contaminación difusa que, junto con las iniciativas y propuestas que también se quiere ofrecer desde este Organismo de cuenca a esa Administración autonómica, se pueda conseguir unos objetivos óptimos de reducción por debajo de los valores límites para nitrato, plaguicidas y otros contaminantes antropogénicos en las aguas subterráneas.

Con ese cometido y en esa misma línea, técnicos de esta Comisaria de Aguas ya han mantenido algunas reuniones con técnicos del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de esa Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, con el fin de consensuar ciertos criterios para actuaciones preliminares "de choque", con carácter de emergencia a la hora de la tramitación de expedientes tipo: "Gestión final de residuos no peligrosos para aplicación de lodos de EDAR en parcelas agrícolas"; así como sobre expedientes de: "Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas".

Como resultado de dichas reuniones ya se ha establecido unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios "ZHINA" y criterios "ZHININ", para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

Ambos criterios se fundamentan en los Modelos de Orientación de Venidos (MOV's) que maneja de un modo ordinario hace ya algún tiempo esta Comisaria de Aguas (de lo cual consta que esa Administración tiene conocimiento), y que recientemente se han implementado en la web corporativa de la CHS, en la dirección de internet: "http://www.chsegura.es/chs/servicios/informacionpublica/soli_vertidos/".

Como resultado de estos modelos, por un lado se definen las denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia agropecuaria" (ZHINA) sobre los sectores y/o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por la aplicación de abonos en agricultura, incluidos los lodos de EDAR purines y pesticidas, y en el caso concreto que se produzcan encharcamientos de lixiviados derivados de los mismos, susceptibles de infiltrarse a las aguas subterráneas y/o de discurrir hacia los cauces públicos.

Y por otra parte se definen las denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia industrial" (ZHININ) sobre los sectores o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo industrias pesadas, vertederos de residuos, y otros,

Al respecto, por tanto, se han consensado a nivel técnico, entre ambas administraciones, los cuadros de criterios siguientes, que se proponen como alternativa a implementar junto a las actuaciones del citado Plan de medidas contra la contaminación difusa, la de prevención de la contaminación de acuíferos, en general.

CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA INDUSTRIAL" (ZHININ CONSENSUADOS)

TIPO DE CRITERIO (de menor a mayor rigor)	ACUIFERO/MASA_AGS UBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP & DRÁSTIC)	ACTUACIÓN ESPECÍFICA/CONTROL SUSTANCIAS PRIORITARIAS (*)
1	Sin acuífero o acuitardo	BAJA- MEDIA-ALTA		Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 a 3 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes.
2	Con acuífero o acuitardo	BAJA	BAJA	Control trienal de lixiviados específicos con piezómetros a profundidad mínima de 5 a 10 m., con bomba de extracción en superficie; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
3	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	BAJA	Control bianual de lixiviados específicos con sondeos a profundidad mínima de 10 a 20 m. y diámetros para bombas

				sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
4	Con acuífero o acuitardo	BAJA	MODERADA-ALTA	Control anual de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima a 2 metros por debajo del nivel piezométrico y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
5	Con acuífero o acuitardo	MEDIA-ALTA	MODERADA-ALTA	Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.

(*).- Sustancias "prioritarias" y "preferentes" incluidas en el ANEJO IV y V, respectivamente, del Rdto. 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental

CRITERIOS DE CONTROL EN "ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA" (ZHINA CONSENSUADOS)

...."

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 29 de noviembre de 2016, cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste una planta de tratamiento de residuos no peligrosos (RCD) y transferencia de otros residuos no peligrosos:
 - Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación. El dato que



se aporta en el Documento Ambiental es el de 480 t/día, indicándose también que la maquinaria de tratamiento a utilizar es 1 planta machacadora de impacto móvil MFL, modelo R-CI 100-100/T. y 1 cribadora móvil de dos pisos Fintec 542.

- De esta forma se presentan los siguientes casos:

Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epígrafe R.D. 100/2011
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
≥500 tm/día	B	09 10 09 52

(*) Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Si tenemos en cuenta la ficha técnica de una sola de las plantas de tratamiento, en concreto la machacadora de impacto móvil MFL, modelo R-CI 100-100/T, observamos que la capacidad de tratamiento de es de 200 t/hora lo que supone que podría tratar en una jornada de 8 horas unas 1.600 t/día de residuos, cantidad que supera ampliamente las 500 t/día.
- Visto lo anterior, se considera que la actividad se debe clasificar según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero en el epígrafe 09 10 09 52 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día", considerándose de esta forma, como una actividad de Grupo B, y por lo tanto necesitando de

Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones y registros anteriormente indicados, el interesado puede continuar con la Autorización Ambiental Única solicitada o según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la mencionada Ley 4/2009 de 14 de mayo modificada por Decreto Ley 2/2016 de 20 de abril podrá desistir de dicho procedimiento y solicitar las Autorizaciones Ambientales Sectoriales que correspondan y la licencia de Actividad conforme a la nueva regulación establecida en la Ley 4/2009 modificada.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de Planta de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y la demolición y de otros residuos no peligrosos, en paraje Los Zurdos, Polígono 12 Parcela 55 del tm de Cartagena (Murcia), cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental.



Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad

- El informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, recibido el 29 de noviembre de 2016, considera, que no se considera probable que la actuación vaya a tener efectos significativos sobre la Red Natura 2000.
- El informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Servicio de Gestión y Protección Forestal), recibido el 14 de julio de 2016, considera que no existen afecciones a montes públicos, terrenos forestales ni vías pecuarias

TERCERO- La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia, inspección y sanción en estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 157/2016, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 29 de noviembre de 2016, así como el resultado de las consultas realizadas, que se recogen en el párrafo PRIMERO de esta Resolución, se adopta la decisión de **no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria** el proyecto de Planta de gestión de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y la demolición y de otros residuos no peligrosos, en paraje Los Zurdos, Polígono 12 Parcela 55 del tm de Cartagena (Murcia), mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se incorporen al proyecto, con carácter previo a su aprobación o autorización, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la

documentación ambiental presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la presente Resolución.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL,
Firmado electrónicamente, Mª Encarnación Molina Miñano.



ANEXO I

A. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS A INCORPORAR AL PROYECTO

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Sectorial. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental sectorial, y sus contenidos será el que se desarrolla en el Anexo II de este informe de Evaluación.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a



zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.

5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.



E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD.

En los informes de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, se indica que el proyecto no tiene afección al patrimonio natural y la biodiversidad, por lo que no se establecen medidas relativas a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

- 1- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
En el proyecto técnico de la actividad debe justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo industrial. Sin perjuicio de la aplicación completa de las DPOTSI, a la vista de la



documentación aportada le son de particular aplicación las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable, concretamente el artículo "38e". Se han de localizar a una distancia no menor de 500 m de suelo urbano o urbanizable residencial y de núcleos de población.

2- La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente

Previamente a la obtención de Licencia de Actividad debe solicitar informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, adjuntado a dicha solicitud la siguiente documentación justificativa, conforme al informe recibido el 2 de mayo de 2016 de dicha Oficina:

- Documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad proyectada al menos para el alcance 1.
- Documentación que concrete la forma en que será compensada el 2% de las emisiones anuales de alcance 1 de la actividad proyectada, estimadas y aportadas por la empresa. Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance 1 (mediante energías renovables que computan como cero emisiones), se puede optar por la compensación de emisiones a través de una repoblación forestal o cualquier otra medida que incremente la capacidad de sumidero de la región y consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria", habitualmente repoblación forestal.

Una vez emitido el informe anteriormente descrito por parte de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, deberá remitir copia del mismo al Ayuntamiento de Cartagena previamente a la obtención de la Licencia de Actividad correspondiente. Igualmente deberá enviar copia de dicho informe al Órgano Sustantivo, que en este caso es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3- Confederación Hidrográfica del Segura

- En el proyecto y en el funcionamiento de la actividad, se tendrá en cuenta que en las fases de relleno, clausura y acondicionamiento



deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural original de la zona, pero sin que se produzcan escorrentías de lodos y/o lixiviados hacia cauces.

- En el proyecto se deberá incluir una red de recogida de lixiviados en todas aquellas zonas donde puedan existir arrastres de contaminantes por el contacto de las aguas de escorrentía y pluviales con los residuos, en dicha red se incluirá una balsa debidamente impermeabilizada u estanca para el almacenamiento de los lixiviados recogidos.
- En el proyecto se deberá incluir una red perimetral con drenaje natural que impida que las aguas de escorrentía que accedan a la parcela entren en contacto con las zonas de tratamiento de residuos.
- En el proyecto se deberá dotar de plataformas impermeables y estancas para la zona de almacenamiento de áridos, al igual que se planteó en el proyecto para la zona de almacenamiento previo al tratamiento. En general, las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- Al objeto de establecer el origen del suministro de agua, se deberá de acreditar la autorización de la concesionaria Hidrogea para el abastecimiento de agua previsto en el proyecto mediante camiones cisternas.
- Obligaciones en materia de aguas superficiales y subterráneas:

Teniendo en cuenta los criterios de actuación "ZHININ" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades industriales, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), y teniendo en cuenta los datos de "Alta" permeabilidad y de vulnerabilidad "Moderada" de la masa de aguas



subterráneas establecidos para la parcela objeto del proyecto en el informe de CHS de 15 de marzo de 2016, se considera:

- Que en el proyecto y en el desarrollo de la actividad se debe aplicar el criterio ZHININ n^º5. De esta forma se deberá establecer un Control semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes.
- Para cuantas dudas o aclaraciones se requieran sobre la aplicación de los criterios anteriormente citados y/o otros aspectos en la materia, el titular deberá dirigirse directamente al Órgano competente en la materia, en este caso, Confederación Hidrográfica del Segura.

4- Ayuntamiento de Cartagena

Junto a la documentación necesaria para la tramitación de la correspondiente Licencia de Actividad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá incluir en el proyecto técnico la siguiente descripción de la actividad:
 - a) *Descripción de las operaciones que se realizarán con los residuos recepcionados, indicando si todos ellos serán triturados de forma inmediata o si serán almacenados temporalmente a la espera de ser triturados. En este último caso, se indicará el tiempo de almacenamiento estimado.*
 - b) *Marca, modelo y capacidad de tratamiento (toneladas/hora) de las máquinas trituradora y cribadora que se utilizarán en la actividad. Asimismo, deberá indicarse el tiempo necesario para realizar un ciclo completo de tratamiento de residuos hasta su transformación en árido reciclado.*
 - c) *Capacidades máximas de almacenamiento de residuos a la espera de ser tratados y de áridos reciclados en las zonas habilitadas dentro de la parcela a tal efecto (expresadas en peso, superficie, volumen y altura de los acopios, e indicando la densidad media de cada uno de ellos).*
 - d) *Tiempos máximos de almacenamiento de los residuos a la espera de ser tratados y de los áridos reciclados preparados para su venta.*
 - e) *Balance previsto de entradas diarias/semanales/mensuales de residuos y salidas de áridos reciclados, y determinación de la cantidad máxima de residuos que se podrán admitir para no superar las capacidades de tratamiento y almacenamiento de la instalación.*



- f) *Procedencia del agua que se utilizará para la higiene y bebida de los trabajadores. Justificación del consumo de agua para riego previsto en la documentación técnica aportada, teniendo en cuenta las superficies a regar y la aportación mínima de agua que habrá de realizarse para evitar la resuspensión de polvo. Descripción del sistema empleado para el riego de los acopios de residuos y áridos.*
- g) *Descripción del sistema de recogida y eliminación de los lixiviados y las aguas pluviales que hayan estado en contacto con residuos que no hayan sido tratados.*
- h) *Sistema de repostaje de la maquinaria utilizada en la actividad, indicando si existirán depósitos de almacenamiento de combustibles en la parcela.*
- i) *Descripción sobre plano de la ruta de acceso de los camiones a la actividad desde la vía pública principal, indicando la titularidad de todos aquellos caminos que deban ser utilizados.*
- j) *Descripción de la instalación eléctrica con la que contará la actividad y, en su caso, de las medidas previstas para evitar la contaminación lumínica y la luz intrusa molesta.*
- k) *Justificación del cumplimiento del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, teniendo en cuenta las cargas de fuego de los distintos residuos y productos almacenados y el riesgo intrínseco de las distintas zonas.*
- l) *Planos de la actividad en el que aparezcan grafiadas la máquina trituradora, la maquina cribadora y la báscula, además de las restantes construcciones, instalaciones (electricidad, protección contra incendios, etc.) y zonas de almacenamiento con las que Contará la actividad.*

- Presentar un Estudio Acústico con el siguiente contenido:

- a) *Identificación de todas las fuentes de ruido de la actividad (tanto maquinaria como operaciones), indicando el nivel de emisión de cada una de ellas. Los niveles de emisión de la maquinaria serán los indicados por el fabricante, los correspondientes a la homologación de la misma o los que se determinen mediante mediciones in situ.*
- b) *Determinación del nivel global de emisión de ruido de la actividad, con toda la maquinaria funcionando simultáneamente a pleno rendimiento, mediante mediciones in situ o mediante suma de las potencias acústicas de las distintas fuentes de ruido existentes.*
- c) *Determinación de los niveles de inmisión de ruido en los estados pre-operacional y postoperacional en el perímetro exterior de la actividad, en el residencial "Buenos Aires" (en el límite del suelo urbanizable y junto a los edificios existentes) y en el resto de edificaciones de uso residencial que existan en un radio de 300 metros alrededor de la parcela en la que se pretende instalar la actividad. La determinación de los niveles de inmisión en dichos puntos deberá realizarse mediante mediciones in situ o utilizando modelos predictivos, a partir de un nivel de emisión equivalente al determinado en el apartado anterior. Las mediciones deberán realizarse en todas aquellas franjas horarias en las que este previsto el funcionamiento de la actividad, aunque sea con carácter ocasional.*
- d) *Descripción de las medidas correctoras previstas para evitar que los ruidos transmitidos al exterior de la actividad superen los valores límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007 por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido y en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y las Vibraciones.*



- e) *Plano en los que aparezcan localizadas las fuentes de emisión de ruidos y los puntos de medición y, en el caso de utilizar modelos predictivos, mapas de isófonas.*
- Presentar un Estudio de la emisión de polvo con el siguiente contenido:
 - a) *Identificación de todas las fuentes de emisión de polvo asociadas a la instalación y funcionamiento de la actividad, incluyendo la circulación de camiones por vías sin asfaltar, indicando los niveles estimados de emisión de cada una de ellas (estimación a partir de factores de emisión)*
 - b) *Cantidad máxima de materiales pulverulentos que podrán estar almacenados simultáneamente en la parcela, considerando los residuos pendientes de triturar y los materiales inertes ya valorizados (expresada en peso, volumen, altura y superficie de los acopios).*
 - c) *Altura y características del cerramiento perimetral de la actividad y, en su caso, de las barreras vegetales (altura inicial prevista) o cualquier otro tipo que este previsto instalar, y altura máxima que podrán alcanzar los acopios de residuos y materiales tratados para garantizar un mínimo arrastre por acción del viento.*
 - d) *Medidas correctoras previstas para reducir la producción de polvo y evitar su arrastre por acción del viento hacia el exterior de la parcela en las siguientes zonas: carga y descarga de residuos y materiales, operaciones de trituración y cribado de residuos, acopios de residuos y áridos almacenados, y circulación de vehículos por vías sin asfaltar.*
 - e) *Evaluación mediante criterios técnicos de la potencial afección de las emisiones de polvo generado por la actividad en el entorno y delimitación, en su caso, de las zonas exteriores que se podrán ver afectadas por dichas emisiones en las distintas condiciones meteorológicas y de funcionamiento de la actividad que se pueden presentar.*
- Presentar un Estudio de impacto paisajístico:
 - a) *Valoración de la calidad y fragilidad visual del paisaje de la zona en la que se pretende implantar la actividad.*
 - b) *Delimitación sobre plano de la cuenca visual de la parcela en la que se pretende implantarla actividad.*
 - c) *Evaluación del impacto en el paisaje asociado a la implantación de la actividad en la localización prevista.*
 - d) *Medidas correctoras previstas para minimizar el impacto visual de la actividad en el paisaje.*

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas



pormenorizada en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

ANEXO II

Según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Sectorial, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.



- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de tratamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento en t/día)
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N^º 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)



- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.

3) Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo B:

Según los criterios establecidos anteriormente en la catalogación de la actividad y en la normativa vigente en la materia, deberá presentar:

- Un proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente autorizado.

El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única o Sectorial en su caso para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.

4) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

5) Tasa de tramitación.

